

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

- 269** *ANUNCIO de 22 de diciembre de 2021, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de 20 de diciembre de 2021, que emite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Canarias Stratoport For Haps”, promovido por el Parque Tecnológico de Fuerteventura, S.A., término municipal de Puerto del Rosario.- Expte. 2021/ 6380R.*

Se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2021, por el que se emite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Canarias Stratoport For Haps”, promovido por el Parque Tecnológico de Fuerteventura, S.A., término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).- Expte. 2021/6380 R, cuyo texto se acompaña como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2021.- La Secretaria del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, María del Rosario Sarmiento Pérez.

ANEXO

El Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión celebrada, con carácter extraordinario y urgente, el día 20 de diciembre de 2021, adoptó, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Canarias Stratoport For Haps” (Expte. 2021/6380R), determinando que procede a los efectos ambientales su realización, con el siguiente contenido:

A) Identificación del promotor del proyecto, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El proyecto está promovido por la entidad Parque Tecnológico de Fuerteventura, S.A., sociedad mercantil de capital íntegramente público (del Cabildo de Fuerteventura).

El órgano sustantivo del proyecto es la Consejería del Área Insular de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio.

El título del proyecto presentado para su evaluación es “Canarias Stratoport For Haps”, y se tramita como un proyecto de interés insular de iniciativa pública.

El proyecto Canarias Stratoport for Haps pretende la creación de una infraestructura tecnológica europea pública de I+D+i, de uso compartido, para desarrollar soluciones innovadoras que mejoren los servicios públicos, usando y analizando datos provenientes de satélites, pseudo-satélites de gran altitud (HAPS) y de vehículos aéreos no tripulados (UAVs)

En el marco del programa para la observación, innovación y gestión inteligente del medio Canarias Geo Innovation Program 2030, se ha observado la oportunidad de implantación en Canarias de un Stratoport para plataformas pseudos-satelitales de gran altitud (HAPS) y sistemas UAVs pilotados de forma remota o automáticamente.

Los HAPS son híbridos entre drones y satélites que tienen capacidad de cubrir un área de unos 785.000 kilómetros cuadrados al operar a alturas de unos 20 kilómetros. Están orientados, entre otros servicios, a la investigación en el ámbito de las telecomunicaciones y de la observación de la Tierra y seguridad y defensa, en condiciones respetuosas con el medio ambiente y cero emisiones.

Además de las plataformas HAPS, hay otras plataformas aéreas, como los UAVs o RPAS, que pudieran operar o realizar ensayos en el Stratoport, situado en el entorno del antiguo aeropuerto Los Estancos (actual Parque Tecnológico) en Fuerteventura, sin reducir las condiciones de seguridad, ni se originen desajustes inaceptables del servicio para el resto de los usuarios del espacio aéreo.

La ubicación de la actuación se circunscribe al entorno del Parque Tecnológico de Fuerteventura, en la zona de Los Estancos, y abarca una superficie de 95 hectáreas.

El proyecto se desarrolla en Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, si bien no se solapa con espacios de la Red Natura 2000, Red Canaria de

Espacios Naturales Protegidos o Hábitats de Interés Comunitario. La parcela prevista para la instalación se ubica en suelo rústico de Protección Agraria (SRPA), afectando también a Suelo Rústico de protección territorial (SRPT), equiparado según la DT3ª de la LS'17 con suelo Rústico Común (SRC); y suelo Urbanizable Sectorizado No ordenado TE/1-5 (SUSNO TE/1-5), según el Plan General de Ordenación (PGO) de Puerto del Rosario y Subzona C: Común según el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF).

B) Trámite de información pública y de consultas a las Administraciones afectadas y personas interesadas.

De modo sintético, se exponen las respuestas recibidas:

De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura (informe emitido a raíz de la primera consulta), que hace unas consideraciones desde el punto de vista de su departamento, en el sentido de que el proyecto se localiza a una distancia considerable de los espacios naturales protegidos y de los espacios protegidos por la Red Natura 2000 y que dista 2,267 km del área de reproducción, dispersión y concentración de especies amenazadas.

Del Departamento de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que emite informe a la primera publicación, resaltando la identificación en el proyecto de tres elementos etnográficos (gavias, zoco pastoril y horno de cal) de los cuales el horno de cal y su almacén anexo están registrados en los inventarios del Servicio de Patrimonio Cultural, código PTO 06, considerando que es compatible con el proyecto y plantean medidas preventivas de señalización, control y balizado. Respecto a las gavias y zoco pastoril se considera que están amparados en la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias y que por lo tanto están protegidos, considerando que el proyecto debe ser compatible con estos elementos. Así mismo, respecto al zoco pastoril le plantea que haya señalización y balizado. En el segundo informe, que lo hace respecto a la segunda publicación, reitera las medidas preventivas descritas en el anterior informe.

Así mismo, manifiesta: “Que el inventario de Bienes Arqueológicos de la isla de Fuerteventura, se ha realizado mediante prospección arqueológica superficial del territorio, por lo que escapa a esta metodología el conocimiento de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, aspecto que se ha de tener en cuenta en todas las tareas de remoción o acondicionamiento del terreno o cualquier otra actividad en la que pudieran aparecer vestigios arqueológicos; en dicho caso, y tal como establece el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias:

Quienes, como consecuencia de la remoción de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubrieran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas (...).”

Del Consejo Insular de Aguas (respecto a la segunda publicación) que desde el punto de vista de la conservación del DPH superficial y resto de red de drenaje natural, se entiende que el CIAF puede informar favorable las medidas de protección ambiental contenidas en la documentación obrante en el expediente.

Del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, que emite dos informes respecto a la primera y segunda publicación, concluyendo en el segundo informe que el documento ambiental modificado incorpora prácticamente la totalidad de las cuestiones manifestadas (primer informe) excepto la relativa a la valoración de impacto sobre el medio hidrogeológico en la fase de construcción (presencia de estructuras agrarias).

De la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente que remite copia de los informes emitidos por el Servicio de Biodiversidad sobre los proyectos de “Planta solar fotovoltaica Puerto del Rosario” y “Parque eólico Puerto del Rosario”, situados en las proximidades del proyecto de “Canarias Stratoport For Haps”. De ambos, el que hace un pronunciamiento desde el punto de vista ambiental de la zona es el referente al parque eólico, que concluye que se encuentra a más de 2 km de todas las zonas de nidificación de gurreritos (*Neophron percnopterus majorensis*), y a más de 500 metros del dormidero más próximo (La Matilla-El Aceitunal) y que, dada la situación del proyecto, no se espera una situación negativa sobre los espacios Red Natura 2000 ni sobre ningún Hábitat de Interés Comunitario. En cuanto a las especies protegidas situadas en el ámbito, no se espera una afección negativa sobre las señaladas a continuación:

Del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana (AESA), respecto a la segunda publicación, que plantea una serie de alegaciones sobre la aplicación de la legislación aeronáutica y navegación aérea al proyecto de referencia, sin que tenga un contenido ambiental, si bien indica que el gestor de la infraestructura ha de solicitar a AESA el inicio de autorización del aeródromo de uso restringido, acompañado de la documentación pertinente.

Las “Observaciones a las alegaciones resultantes de los trámites de información pública y consultas efectuadas a las administraciones públicas afectadas, realizados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación a la Ley 21/20213, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental II”, redactado por Evalúa Soluciones Ambientales, dando respuesta a las consideraciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, informe técnico e informe jurídico, así como Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

C) Resumen del análisis técnico.

En el marco del programa para la observación, innovación y gestión inteligente del medio Canarias Geo Innovation Program 2030, se ha observado la oportunidad de implantación en Canarias de un Stratoport para plataformas pseudosatelitales de gran altitud (HAPS) y sistemas UAVs pilotados de forma remota o automáticamente.

Los HAPS son híbridos entre drones y satélites que tienen capacidad de cubrir un área de unos 785.000 kilómetros cuadrados al operar a alturas de unos 20 kilómetros. Están orientados, entre otros servicios, a la investigación en el ámbito de las telecomunicaciones y de la observación de la Tierra y seguridad y defensa, en condiciones respetuosas con el medio ambiente y cero emisiones.

Además de las plataformas HAPS, hay otras plataformas aéreas, como los UAVs o RPAS, que pudieran operar o realizar ensayos en el Stratoport, situado en el entorno del antiguo aeropuerto Los Estancos (actual Parque Tecnológico) en Fuerteventura, sin reducir

las condiciones de seguridad, ni se originen desajustes inaceptables del servicio para el resto de los usuarios del espacio aéreo.

El Estudio de Impacto Ambiental modificado concluye en que, “El proyecto se desarrolla sobre superficie sin valores naturales; la superficie efectiva se localiza en parcela agrícola abandonada, antropizada y vallada.

El ámbito de estudio se caracteriza por ser un entorno muy antropizado debido a la infraestructura del Parque Tecnológico y los usos agrícolas pasados y presentes, careciendo de valores naturales que pudieran impedir el desarrollo del proyecto. Así la vegetación real dominante en la zona de implantación del Stratoport y sus instalaciones asociadas es la que forma el matorral de algoaera y brusquilla (*Chenoleoideo tomentosae-Suadetum mollis*), y también, se ha identificado la presencia de superficies ocupadas por la barrilla (*Mesembryanthemum crystallini*), espino de mar (*Lycium intricatum*) y ahulagas (*Launaea arborescens*).

Por otro lado, el Proyecto, inserto en la “zona de transición” de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, -correspondiente a aquella donde el grado de intervención humana es mayor y por lo tanto se puede desarrollar proyectos de este tipo-, no ocupa (ni afecta indirectamente) a superficie incluida en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, ni incluida en Red Natura 2000”.

Así mismo, el citado estudio hace una valoración de impacto y propone las siguientes medidas:

“Atendiendo a la naturaleza y características del Proyecto, y considerando su emplazamiento respecto a las áreas declaradas Zonas de Especial Conservación -ZECs- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPAs- en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo (según lo detallado en el punto 5 de Inventario Ambiental del presente EsIA), cabe descartar que el mismo pueda inducir alguna clase de efecto negativo directo o indirecto sobre espacios adscritos a la Red Natura 2000 o sobre los valores que fundamentan su designación.

Respecto a los factores concretos del medio natural que ha de contemplar y asumir esta infraestructura de investigación y desarrollo, se proponen para reducir, eliminar o compensar los impactos detectados Medidas Ambientales, las cuales quedan reflejadas en el punto 6 del EsIA. Tras la consideración de las Medidas Protectoras y Correctoras desarrolladas en el apartado correspondiente destinadas a paliar, en la medida de lo posible, los impactos generados durante el desarrollo de las determinaciones contenidas en el Proyecto, se ha realizado una nueva valoración para evaluar los impactos residuales, es decir, aquellos impactos ambientales cuyos efectos no se pueden minimizar y que se pueden asumir como el coste ambiental que supone el desarrollo de este Proyecto.”

El estudio concluye que la evaluación global resulta compatible para un total de 48 impactos detectados y valorados de forma mayoritaria en grado compatible, estableciendo en cuarenta y cinco mil quinientos euros el presupuesto para el desarrollo de las medidas correctoras.

Se considera que al no tener informe reciente del departamento de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Biodiversidad), se estima el pronunciamiento hecho al proyecto del Parque Eólico Puerto del Rosario, según el cual no se espera una afección negativa sobre el espacio de Red Natura 2000 ni sobre ningún Hábitat de Interés Comunitario. Y que, en cuanto a las especies protegidas situadas en el ámbito, no se espera una afección negativa.

Respecto a las estructuras agrarias existentes (gavias y nateros), que el departamento de Patrimonio del Cabildo plantea su conservación en virtud de la Ley 11/2019, del Patrimonio Cultural de Canarias, se considera que no es acertado dar carácter de protección a través de esta normativa ya que no se ha aprobado catálogo alguno y, en virtud del artículo 98 de la citada Ley, no puede darse esa calificación hasta no tener dicho catálogo. No obstante, se considera que el aporte de tierra vegetal que inicialmente iba al vertedero, debe quedar en las zonas próximas del lugar para compensar la pérdida de suelo agrícola como consecuencia de la ejecución del proyecto. Por ello, se estima que una fórmula de compensar esta afección es mediante la construcción de nuevas gavias en las zonas expropiadas que no son de uso del Stratoport, consiguiendo así la misma superficie de suelo agrícola.

D) Condicionantes, medidas y recomendaciones.

Se establecen los siguientes condicionantes, de manera que se minimicen los posibles efectos negativos de la actuación propuesta y esta sea viable a los efectos ambientales.

Condicionante 1º. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite, exclusivamente, para las obras y actuaciones recogidas en el proyecto básico de ejecución denominado como Canarias Stratoport For Haps y su Estudio de Impacto Ambiental modificado.

Condicionante 2º. En el caso de producirse alguna incidencia ambiental como consecuencia del desarrollo de la actividad que no haya sido evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para corregir, evitar o compensar dicho impacto.

Condicionante 3º. El proyecto Canarias Stratoport For Haps se ubica en Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura y se prevé emplazar en un Suelo Rústico de Protección Agraria (Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario), cuya finalidad principal es la preservación del suelo como recurso natural de carácter agroganadero.

La obtención de la declaración de interés insular será trámite preceptivo para la autorización del proyecto.

Condicionante 4º. Dado el carácter aeronáutico de la explotación de esta instalación (vuelo de drones y haps), se estará a lo que informe o autorice la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Condicionante 5º. Si con posterioridad a la presente Declaración se recibiera informe específico a este proyecto por parte de la Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, será objeto de valoración en su caso, por el órgano sustantivo.

Condicionante 6º. Si durante las labores de desbroce, desmonte, apertura de zanjas o cualquier otra actividad pudieran aparecer vestigios arqueológicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, suspendiendo de inmediato la obra y poniéndolo en conocimiento de cualquiera de las Administraciones competentes en materia de Patrimonio Cultural, en un plazo máximo de 24 horas.

Condicionante 7º. La presente Declaración Ambiental caducará a los 4 años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en dicho plazo, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Medida preventiva 1. Se deberá adoptar la medida de señalización, control y balizado de los elementos etnográficos, horno de cal y su almacén anexo (PTO 06) y el zoco pastoril.

Medida preventiva 2. Las obras se deberán ejecutar fuera de la época de nidificación de las aves.

Medida preventiva 3. Toda la iluminación de la infraestructura, tanto definitiva como en fase de obra, deberá estar acorde con la normativa de la Reserva Starlight para evitar la contaminación lumínica. El seguimiento y control se realizará a través del programa de vigilancia ambiental.

Medida correctora 1. Se debe hacer un seguimiento de la emisión de ruidos al objeto de no sobrepasar las permitidas, ya que tanto las operaciones de despegue y aterrizaje como la de mantenimiento están cerca de las zonas residenciales de la Asomada y Los Estancos. El seguimiento y control se realizará a través del programa de vigilancia ambiental.

Medida correctora 2. Se debe implantar el cálculo, reducción y compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero que genera su actividad, en particular una evaluación de la huella de carbono asociado al proyecto. El seguimiento y control se realizará a través del programa de vigilancia ambiental.

Medida correctora 3. La tierra vegetal existente en las gavias y nateros que no estén antropizados, se trasladarán a zona anexa al recinto vallado, en suelo expropiado para la formación de gavias que permitan el tránsito de agua de las escorrentías de forma natural, con sus correspondientes tornas, al objeto de conseguir la máxima superficie de suelo agrícola y propiciar la infiltración en el subsuelo.

Recomendación 1. Dado que la instalación a ejecutar se sustenta en operaciones de vuelo con tecnología I+D+i se propone abrir una línea de investigación sobre los nuevos métodos electrónicos para evitar la colisión con las aves.

E) Programa de vigilancia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que, siempre y cuando no contradiga los condicionantes y/o medidas del apartado anterior, se considera parte integrante de esta DIA.

El PVA deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular del proyecto, debiendo añadir al mismo los controles necesarios que se deriven del cumplimiento de los condicionantes y/o medidas de la DIA.

Se llevarán a cabo actuaciones dirigidas a la prevención y vigilancia de posibles aves colisionadas con el vallado y posibles deslumbramientos nocturnos con los focos de las instalaciones, y en ese caso, se dará aviso inmediato a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

F) Alcance de la evaluación ambiental.

La evaluación ambiental realizada a través de este trámite ambiental no comprende los ámbitos de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, ni los derivados de las previsiones contempladas en la normativa y/o en la planificación de carácter territorial, urbanística, ambiental o sectorial que pudieran resultar de aplicación, que poseen regulación propia e instrumentos específicos y que, por tanto, quedan fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental de proyectos. Asimismo, la presente evaluación de impacto ambiental es independiente de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en el sentido de que esta última no excluirá aquella respecto de los proyectos que se requieran para su ejecución.

En consecuencia, esta declaración de impacto ambiental no exime en ningún caso al promotor de la obligación de obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otros títulos habilitantes que resulten legalmente exigibles.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se dicte al Parque Tecnológico de Fuerteventura, S.A., y a la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero.- Publicar la declaración de impacto ambiental que se formule como anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acto, por ser trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.- La Secretaria del Órgano Ambiental de Fuerteventura, María del Rosario Sarmiento Pérez.